



**MEMORIA**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.**

**A) EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA:**

El trámite de consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de reglamento u ordenanza se encuentra regulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en los siguientes términos:

*“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento , se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a ) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b ) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c ) Los objetivos de la norma.*
- d ) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

Seguidamente en su apartado 3 se indica que esta consulta *“deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.”*

Este trámite de consulta previa tiene por objeto hacer efectiva la participación de los ciudadanos en el procedimiento de creación de las normas que les afecten. Sin embargo no ha de confundirse con el trámite de información pública -a través del cual también se articula la participación ciudadana- regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, relativo al procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales.

Así la consulta previa regulada en el artículo 133 de la LPACAP se realiza en un momento diferente al de la información pública:

- a) La consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza y se sustancia a través de la página web del Ayuntamiento.
- b) La información pública tiene lugar una vez elaborado y aprobado provisionalmente el proyecto de ordenanza, sustanciándose además a través de su exposición en el tablón de anuncios, boletín oficial de la provincia y

CSV: 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MAR DEL MAR CASTEJON MONTERO-CONCEJALA DE FIESTAS - SALUD Y CONSUMO - 29/04/2024          CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/04/2024          14:23:59</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024012000000003          Fecha: 29/04/2024          Hora: 00:00          Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO**

diario de difusión provincial.

**B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR Y OBJETIVOS:**

El servicio público de mercado de abastos se encuentra actualmente regulado en una ordenanza específica, la Ordenanza general reguladora del servicio de mercado de abastos y de utilidad pública de la Plaza de Abastos. Fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 276, de fecha de 28 de noviembre de 2.013.

Han transcurrido ya más de diez años desde su entrada en vigor, advirtiéndose desde esta Delegación Municipal una serie de circunstancias que se considera necesario corregir en la forma que se indica seguidamente:

1: Existe una notoria falta de actualización y/o adecuación de la redacción de determinados preceptos de la ordenanza con la legislación vigente que versan sobre cuestiones tales como:

- las competencias del Pleno (artículo 5)
- la valoración de proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 8, 2º párrafo)
- las prohibiciones para contratar (artículo 9, 1º párrafo)
- las causas de extinción de las concesiones (artículo 20).
- los plazos de desalojo (artículos 22 y 23).
- los horarios de venta al público y de las actividades de bar (artículos 29 y 38.11).
- el libro de hojas de quejas y reclamaciones (artículo 38.26).
- el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 49).
- el plazo de prescripción de las infracciones (artículo 50.2)

2: No resulta suficientemente clara la redacción del artículo 12 sobre el número máximo de puestos de los que puede ser titular una misma persona con el objeto de favorecer la libre competencia, en el sentido de que el puesto puede estar, a su vez, conformado físicamente por una o varias arcadas, espacio éste que no encuentra reflejo alguno en este precepto ni en cualquier otro de la Ordenanza vigente. Tampoco existe referencia alguna a operaciones tales como la división o agregación de puestos. Estas dos cuestiones deben ser abordadas de alguna forma con el objetivo de evitar situaciones de incertidumbre sobre el número de arcadas que compone un puesto así como distorsiones en su superficie que pudieran conllevar o bien un fraccionamiento no deseado o bien una ampliación en manos de un titular que pudiese situarse así en una situación preferente frente a otras personas.

3: No se aborda desde el artículo 13 de la Ordenanza el plazo máximo de las concesiones, remitiéndose a lo que se disponga en cada caso concreto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en cada convocatoria. Ello puede implicar teóricamente que haya plazos diferentes de concesión dependiendo de lo que se dispusiese en cada convocatoria. Esta situación no resulta acorde para situaciones que son análogas en cada convocatoria, por lo que debe evitarse. Al mismo tiempo que se

CSV: 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MAR DEL MAR CASTEJON MONTERO-CONCEJALA DE FIESTAS - SALUD Y CONSUMO - 29/04/2024          CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/04/2024          14:23:59</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024012000000003          Fecha: 29/04/2024          Hora: 00:00          Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**  
**DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO**

logre este objetivo, debe abordarse un régimen transitorio para aquéllas concesiones ya autorizadas con el fin de no ocasionar un trato diferente con ocasión de la nueva regulación sobre esta cuestión.

Por otro lado, en este mismo precepto se contiene una renovación de las concesiones una vez expirado el plazo de las concesiones. Esta figura, heredada de la anterior Ordenanza, es obsoleta y debe abordarse desde las posibilidades que ofrezca el ordenamiento vigente.

4: En el artículo 16 se contiene un denominado derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento y que permitiría a éste recuperar la posesión abonando el precio del traspaso de un puesto entre dos personas. Esto resulta ser incoherente con la prohibición contenida en el artículo 28.1 y .2 de *“cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.”*.

5: Por lo que respecta a la reversión, el artículo 25 se refiere únicamente a un supuesto muy concreto de extinción de la concesión (la caducidad por vencimiento del plazo) cuando ello es predicable de otras causas de extinción, siempre que así se determine en el correspondiente relación de bienes revertibles que debe figurar en el procedimiento oportuno. Ha de hacerse por lo tanto extensiva la reversión a todas las causas de extinción.

6: Resulta necesario abordar en la modificación de esta Ordenanza una situación que se está produciendo, cual es la alimentación de aves y animales dentro de las instalaciones del mercado de abastos, lo que no se compadece con una adecuada protección de los alimentos, la preservación de la limpieza del entorno y la prevención de enfermedades, así como la aparición de plagas.

7: En la Ordenanza vigente el uso de almacén aparece prohibido con carácter absoluto en el artículo 46.3.m). Ello no resulta acorde con las necesidades que puedan derivarse del ejercicio de la actividad en los puestos del mercado. Es por ello que debe abordarse la regulación de este uso, pero siempre con el objetivo de garantizar que se trate de un uso complementario a la actividad principal y contiguo con ésta y que no se desarrolle de forma autónoma o separada del puesto donde se ubique aquélla.

8: Existe una confusión en las sanciones previstas para las infracciones graves en el artículo 47.1 y .2 de la Ordenanza, en la medida en que se anuda a la comisión de éstas la extinción de la concesión pero sólo en el caso de reincidencia o reiteración. Ello resulta incoherente con la regulación prevista en la normativa sobre patrimonio de las entidades locales que contempla expresamente como causa de extinción de las concesiones su revocación, cuando se está ante infracciones graves. Ha de regularse, por lo tanto, de forma coherente con la normativa de superior rango normativo.

9: La Ordenanza vigente contiene en su capítulo X (artículos 51 a 55) una serie de normas relativas al ejercicio de la venta ambulante dentro del mercado. La realidad de esta modalidad comercial en el municipio de Carmona es que no se desarrolla en el mercado de la Plaza de Abastos desde hace años, sino en la explanada de la calle Cristóbal Colón, siendo este emplazamiento más adecuado por su espacio que la Plaza de Abastos. Es por ello que debe afrontarse la acomodación de esta regulación a la realidad social presente.

CSV: 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p align="center"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MAR DEL MAR CASTEJON MONTERO-CONCEJALA DE FIESTAS - SALUD Y CONSUMO - 29/04/2024          CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/04/2024          14:23:59</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024012000000003          Fecha: 29/04/2024          Hora: 00:00          Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA  
DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO**

**C) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:**

De acuerdo con el marco normativo vigente, la solución a los problemas y objetivos expuestos no es posible sino es a través de una solución regulatoria, es decir, a través de una ordenanza a través de la cual se regulan, entre otros aspectos, las condiciones de prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios así como la regulación de la situación jurídica de los prestatarios del servicio respecto de la Administración. Así se exige en los artículos 29 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Es por ello que la opción no regulatoria no tiene cabida.

**D) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**

En atención a los problemas expuestos que se pretende solucionar, los objetivos a conseguir y la inexistencia de otra solución que no pase por la obligatoria aprobación de la modificación de la ordenanza vigente, queda justificada la necesidad y oportunidad de su aprobación.

**E) PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA:**

En atención a lo expuesto la consulta se sustanciará de la siguiente forma:

- a) Se publicará la presente memoria en la página web del Ayuntamiento (<http://www.carmona.org/consultapublica.php>)
- b) La presentación de sugerencias y opiniones se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante instancia general a la que se podrá acceder mediante el siguiente enlace: [https://sede.carmona.org/index.php?=instancia\\_general](https://sede.carmona.org/index.php?=instancia_general)
- c) Los participantes en la consulta deben identificarse con su nombre y apellidos y deben facilitar el número de su documento de identificación y su correo electrónico. Asimismo deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.
- d) El plazo de consulta es de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria en el portal web.

CSV: 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80021CEC800T0E7L9E3F9E8 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MAR DEL MAR CASTEJON MONTERO-CONCEJALA DE FIESTAS - SALUD Y CONSUMO - 29/04/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/04/2024 14:23:59</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024012000000003 Fecha: 29/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--

